



**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**

**Resolución Gerencial General Regional N° 320 -2018-GRA/GR-GG**

Ayacucho, 18 SET. 2018

**VISTO:**

El Informe de Precalificación N° 150-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.177-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 177-2017-GRA/ST que se adjunta en 28 folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **11 de septiembre de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 150-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 177-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Blgo. Jorge Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072**: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073**: “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001**: “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”, del Gobierno Regional de Ayacucho, todos de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, a fojas 01/17, obra el Informe de investigación N° 001-2017-GRA/CR-CI – “**INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA CON EL PROPOSITO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL PERIODO FISCAL 2016-2017**”; mediante el cual se concluye:

**SE RECOMIENDA:**  
**(...)**



## AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO.

Que, en mérito de presente informe, realizada a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, donde se advierte presuntos indicios razonables de la comisión de irregularidades en el cumplimiento de las funciones por parte de funcionarios y trabajadores y precisando que las observaciones contenidas en el aludido informe, sea remitido ante la Oficina de Recursos Humanos del GRA, para que por intermedio de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, en concordancia con el numeral 11.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 1001-2015-SERVIR-PE, avalúe las acciones administrativas pertinentes en el marco de sus competencias y con las evidencias contenidas, para el correspondiente deslinde de responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores de la Gerencia Regional de Desarrollo Social y de la Propia Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a las observaciones precisadas en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del presente informe.

(...).

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 177-2017-GRA/ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 20 obra el Acuerdo Regional de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, de fecha 13 de septiembre de 2017, mediante el cual se **APRUEBA**, el informe de investigación N° 001-2017-GRA/CR-CI - INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA CON EL PROPOSITO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNOR REGIONAL DE AYACUCHO EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL PERIODO FISCAL 2016-2017, presentado y suscrito por los señores consejeros Regionales Rubén Escriba Palomino – Presidente, Lisbeth Roció Ucharima Chillce – Secretaria y Alix Jorge Aponte Cervantes – Vocal, Miembros de la Comisión Investigadora constituido por Acuerdo Regional N° 028-2017-GRA/CR.

Que, a fojas 21, obra el Oficio N° 552-2017-GRA/CR-SCR, de fecha 25 de septiembre 2017, mediante el cual el Secretario del Consejo Regional, remite al Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, el acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, para la implementación correspondiente.

Que, a fojas 22, obra el Memorando N° 503-2017-GRA/GR, de fecha 28 de setiembre de 2017, mediante el cual el Gobernador Regional del GRA, remite al Gerente General del GRA, el acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, para la implementación correspondiente.

Que, a fojas 23, obra el Memorando N° 1082-2017-GTA/GR-GG, de fecha 06 de octubre de 2017, mediante el cual el Gerente General del GRA, remite el acuerdo del Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, para la implementación correspondiente, a la



secretaría técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para la evaluación de las acciones administrativas pertinentes.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

**a) Ley N° 30057 – LEY DEL SERVICIO CIVIL**

**Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario**

- **Inc. d)** La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones.

**b) DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**1. Respeto**

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

**6. Lealtad y Obediencia**

Actúa con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

**c) Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada “PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”**



#### 6.4. DE LA COMISION DE EVALUACION

**6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTORA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO.** “La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una “COMISION DE EVALUACION”. La “COMISION DE EVALUACIÓN”, se conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos , en calidad de SECRETARIO TÉCNICO y El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos de inversión en calidad de MIEMBRO”.

Que, por consiguiente estando al INFORME N° 98-2017-GRA/GG-ORADM-OAPF, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 66-2017-GRA/ST; se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos, por la comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme al siguiente detalle:

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos en el INFORME FINAL DE LA COMISION INVESTIGADORA CON EL PROPOSITO DE INVESTIGAR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE LA GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO EN LOS PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN EL PERIODO FISCAL 2016-2017, aprobado por acuerdo de Consejo Regional N° 095-2017-GRA/CR, y demás actuados que obran en el expediente disciplinario N° 177-2017-GRA/ST, se imputa a los servidores: **Blgo. Jorge Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072**: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073**: “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001**: “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”, todos de ese entonces, se le imputa la presunta comisión de falta de carácter disciplinario, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Blgo. Jorge Paulino Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Se imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Inc. d) La Negligencia en el Desempeño de sus Funciones, del Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario de LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados se advierte que el **servidor Blgo. Jorge Paulino Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría designado indebidamente a los miembros de la comisión del proceso de selección de personal para los Proyectos **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”;



**META 072:** "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073:** "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001:** "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", cuando dicha decisión correspondía ser autorizado mediante Resolución Ejecutiva Regional, mas no así por su propia decisión, a través del memorando múltiple N° 011-2016-GRA/GG-GRDS de fecha 17 de febrero de 2016; hecho que habría contravenido lo dispuesto por el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada "PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO", que señala: **6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTORA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO.** "La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una "COMISION DE EVALUACION". La "COMISION DE EVALUACIÓN", es conformará mediante Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera: - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos , en calidad de SECRETARIO TÉCNICO ,y – El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos..." Asimismo, **Blgo. Jorge Paulino Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, habría permitido la creación de nuevas plazas y cargos para sus proyectos sociales sin ningún sustento técnico legal, tales como: Especialista social, especialista en asistencia técnica, especialista en comunicación, especialista en informática, promotor educativo, psicólogo y conductor, al margen de lo dispuesto por la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, la misma que solo preveía tres (3) cargos de supervisor de proyecto y/o meta, Responsables de Proyecto y/o Meta, y Técnico Administrativo (Asistente Administrativo) por cada proyecto social en la modalidad del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, incurriendo de esta manera en falta de carácter disciplinario, por la negligencia en el desempeño de sus funciones.

2. **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071:** "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072:** "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073:** "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001:** "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces:

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, prevista en el Artículo 100° del **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados se advierte que los referidos procesados, miembros de



la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071:** “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072:** “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073:** “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001:** “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”, todos de ese entonces, habrían aceptado dichos cargos, vulnerando lo dispuesto por el numeral 6.4.1 de la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada “PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, que señala: **6.4.1. EN LA UNIDAD EJECUTORA 001 – 770 REGIÓN AYACUCHO – SEDE CENTRAL Y DIRECCIONES REGIONALES SECTORIALES A SU CARGO.** “La contratación de personal eventual afecto a la ejecución de proyectos de inversión pública, será previamente calificada por una “COMISION DE EVALUACION”. La “COMISION DE EVALUACIÓN”, es conformará mediante **Resolución Ejecutiva Regional y estará integrado de la siguiente manera:** - El Director de la Oficina Regional de Administración, quien lo presidirá. – El Director de la Oficina de Recursos Humanos, en calidad de **SECRETARIO TÉCNICO**, y – El Gerente o Sub Gerente del órgano estructurado requirente, que tenga a cargo la ejecución de proyectos...”, incurriendo así en falta de carácter disciplinaria, al no haber actuado con respeto y observancia en cuanto a los principios y deberes de la función pública, estipuladas en el numeral 1 y 6 del **artículo 6°- Principios de la función Pública** y estipuladas en el numeral 6 del **artículo 7° - deberes de la función Pública.**

3. **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces:

Se le imputa la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, prevista en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, por cuanto de los actuados se evidencia que, la **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, se habría atribuido la Facultad de autorización de la creación de plazas en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, sin la debida sustentación técnico legal, cuando solamente estaba permitido tres (3) plazas bajo ese régimen laboral de acuerdo a los estipulado por la Directiva N° 002-2015-GRA/GG/ORADM, denominada “PROCEDIMIENTO Y ESCALA DE REMUNERACIONES ÚNICA MENSUAL PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EVENTUAL CON CARGO A LA EJECUCION DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA POR LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PLIEGO 444 GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”, incurriendo así en falta de carácter disciplinaria, al no haber actuado con respeto y observancia en cuanto a los principios y deberes de la función pública, estipuladas en el numeral 1 y 6 del **artículo 6°- Principios de la función Pública** y estipuladas en el numeral 6 del **artículo 7° - deberes de la función Pública.**



Por consiguiente, los servidores: **Blgo. Jorge Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces, habrían incurrido en la comisión de falta administrativa el cual amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Por lo que, habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito las Faltas de carácter disciplinario; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92º de la Ley N° 30057; del artículo 94º del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de los servidores: **Blgo. Jorge Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, **Abog. Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente, **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico, y **la Servidora Basilia Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II; de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: "Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho"; **META 072**: "Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho"; **META 073**: "Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga"; y **META 001**: "Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho", todos de ese entonces

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSION SIN GOCE DE REMUNERACION**.





Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor Blgo. **Jorge Paulino Salcedo Martínez**, en su condición de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista **en el Inc. d) La negligencia en el desempeño de sus funciones, del Artículo 85°: Faltas de Carácter Disciplinario de LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora Abog. **Gabriela Cavero Esparza**, en su condición de Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista **en el Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO**



**GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta por incumplimiento del inc. 1 y el inc. 6, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**.

**ARTÍCULO TERCERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Med. Federico Martínez Taipe**, en su condición de Presidente de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072**: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073**: “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001**: “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta por incumplimiento del inc. 1 y el inc. 6, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**.

**ARTÍCULO CUARTO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **Lic. Nancy Santos Arenas**, en su condición de Secretario técnico de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072**: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073**: “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001**: “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta por incumplimiento del inc. 1 y el inc. 6, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública**.

**ARTÍCULO QUINTO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora **Basilía Dolorier Quispe**, en su condición de miembro II de la Comisión de Evaluación, Calificación y Clasificación del Proceso de Selección de Personal para los Proyectos **META 071**: “Implementación del Plan Regional de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y varones en la Región Ayacucho”; **META 072**: “Mejoramiento de las Capacidades Emprendedoras de las y los jóvenes de 15 a 29 años de la Región Ayacucho”; **META 073**: “Mejoramiento de los Servicios de Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas en Adolescentes Escolares de las Provincias de Huamanga”; y **META 001**: “Mejoramiento de la Gestión Social de los Gobiernos Locales y Comunidades para Disminuir la Desnutrición infantil de la Región Ayacucho”, por la presunta comisión de Faltas de carácter disciplinario prevista en el **Artículo 100° del DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM, REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057**, falta



por incumplimiento del inc. 1 y el inc. 6, del artículo 6°, y inc. 6 del artículo 7°, de la **Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública.**

**ARTÍCULO SEXTO.- INFORMAR** a los procesados, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO SEPTIMO.- INFORMAR**, a los procesados que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 177-2017-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Gerencia General Regional y Secretaría Técnica, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA GENERAL

Lic. Adm. EFRAIM PALLAGA ESQUIVEL  
GERENTE